



ORDEN DE DESISTIMIENTO

Vista la solicitud presentada por la Asociación para el Tratamiento de Personas con Parálisis Cerebral (ASTRAPACE) en la convocatoria regulada mediante la Orden de 29 de marzo de 2023 de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades del Tercer Sector de Acción Social para el fomento y la promoción del voluntariado social en la Región de Murcia, publicado su extracto en el BORM nº 78 de 4 de abril de 2023 y el texto íntegro en la BNDS con nº de identificación: 685130, Base de Datos Nacional de Subvenciones (infosubvenciones.es) y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Orden de 5 de enero de 2010, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales de la Región de Murcia.

2. Mediante Orden de 29 de marzo de 2023, de la Consejera Política Social, Familias e Igualdad, se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades del Tercer Sector de Acción Social, para el fomento y la promoción del voluntariado social en la Región de Murcia.

3. Con fecha 17 de mayo de 2023 se publicó en la página web de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad el inicio de la tramitación conjunta de las solicitudes de subvención.

4. La Asociación para el Tratamiento de Personas con Parálisis Cerebral (ASTRAPACE), con NIF G30039663 presentó la solicitud para formar parte de este procedimiento, concurriendo con el "Proyecto para la captación y sensibilización del voluntariado".

5. Comprobada la identidad de todos los solicitantes y la documentación que acompañaron a sus solicitudes, y constatado que tres de las entidades solicitantes, no reunían los requisitos necesarios para continuar con la tramitación de sus solicitudes de subvención, en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 1 de junio de 2023, se requirió a las peticionarias, para que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma a través de su publicación en la página web de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, aportaran la documentación preceptiva y necesaria para la tramitación del mismo, apercibiéndolas de que en caso contrario, se las tendría por desistidas de su petición, dictándose resolución expresa en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la mencionada ley. A este respecto, las tres entidades solicitantes aportaron en plazo la documentación requerida, no dictándose por tanto, orden de desistimiento.





6. El artículo 19 de la Orden de 29 de marzo de 2023, establece que una de las obligaciones de las entidades solicitantes es *“Tener suscrita/s una/s póliza/s de seguro de accidente a favor del personal voluntario de la entidad, así como de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros que se puedan derivar del ejercicio de la actividad del voluntariado, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente, conforme a lo establecido en el artículo 12.1 e) de la Ley 5/2004, de 22 de octubre”*. A este respecto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 69.1 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 20 de septiembre de 2023 se requirió a las entidades solicitantes, entre ellas a la Asociación para el Tratamiento de Personas con Parálisis Cerebral (ASTRAPACE), para que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma a través de su publicación en la página web de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, aportaran la documentación que acreditara el cumplimiento de dicha obligación, apercibiéndolas de que en caso contrario, se las tendría por desistidas de su petición, dictándose resolución expresa en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la mencionada ley.

7. Terminado el plazo para la presentación de la documentación requerida el 4 de octubre de 2023, la Asociación para el Tratamiento de Personas con Parálisis Cerebral (ASTRAPACE), no ha presentado dicha documentación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 19 de la Orden de 29 de marzo de 2023, establece que una de las obligaciones de las entidades solicitantes a estas subvenciones es *“Tener suscrita/s una/s póliza/s de seguro de accidente a favor del personal voluntario de la entidad, así como de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros que se puedan derivar del ejercicio de la actividad del voluntariado, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente, conforme a lo establecido en el artículo 12.1 e) de la Ley 5/2004, de 22 de octubre”*

Segundo.- La Asociación para el Tratamiento de Personas con Parálisis Cerebral (ASTRAPACE) declaró en el formulario de solicitud electrónico de estas subvenciones, que la entidad *“Cuenta con un colectivo de personas voluntarias, estando todas ellas cubiertas por un seguro de accidentes, así como de responsabilidad civil, con la/s aseguradora/s MAPFRE, con número de póliza/s 0249701-0011824-0681, así como que está al corriente en el pago de dicha/s póliza/s, conforme a lo establecido en el artículo 12.1 e) de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia”*.

Tercero.- El artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla”*.





Cuarto.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a la subsanación y mejora de la solicitud establece que *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”*.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 45 del mismo texto legal, los actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Sexto.- Por otro lado, el artículo 35.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva, como es este procedimiento, se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en su tramitación los fundamentos de la resolución que se adopte; en concordancia con el artículo 21 de la misma, sobre la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

Séptimo.- Corresponde a esta Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad la competencia para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución, conforme al artículo 14 de la Orden de Convocatoria, citada.

A la vista de lo expuesto,

DISPONGO

Primero.- Declarar el desistimiento del procedimiento administrativo de la solicitud de subvención realizada por la Asociación para el Tratamiento de Personas con Parálisis Cerebral (ASTRAPACE), y por los motivos expuestos anteriormente en este informe, en relación al “Proyecto para la captación y sensibilización del voluntariado”, presentado en la convocatoria regulada mediante la Orden de 29 de marzo de 2023, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades del Tercer Sector de Acción Social, para el fomento y la promoción del voluntariado social en la Región de Murcia.

Segundo.- Acordar el archivo de las actuaciones y notificar al interesado la Orden de desistimiento.





Tercero.- Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, ante la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de conformidad con los artículos 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD

(P.D. Orden de 29 de septiembre de 2023, BORM nº 228 de 2 de octubre)

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, TECER SECTOR Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD

Fdo.: María José de Maya García

26/10/2023 12:00:13

DE MAYA GARCIA, MARIA JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-77b7caf6-73a6-72ad-9318-00505696280

